

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad Politécnica Territorial de Paria
“Luis Mariano Rivera”
Programa Nacional De Formación en Administración
Departamento de Tecnología Administrativa
Carúpano-Estado Sucre



**DISEÑO DE UN INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO MUNICIPALES
(ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, SERVICIOS E
INDOLE SIMILAR) EN LA DIRECCION DEL PODER POPULAR PARA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO
BENITEZ, EL PILAR, ESTADO SUCRE.**

Facilitador:

Licdo. Juan Rodríguez

Asesor:

Licdo. Inginio Rivera

Participantes:

T.S.U. Alcántara, Lennys
C.I. V-17.216.546
T.S.U. Brito, Joel
C.I. V-15.414.615
T.S.U. Campos, Iván
C.I.V- 14.063.819
T.S.U. Martínez, Yelitze
C.I. V-12.886.314
T.S.U. Viñoles, Hernán
C.I. V-11.966.124

Febrero de 2.015

INDICE

RESUMEN.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	1
FASE I.....	3
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	3
Análisis Situacional.....	5
Objetivos del Proyecto.....	11
General.....	11
Específicos.....	11
Justificación.....	12
Bases Legales.....	13
BASES TEÓRICAS REFERENCIALES.....	22
FASE II.....	56
Plan de Acción.....	56
FASE III.....	61
Propuesta del Producto.....	61
Población Beneficiada.....	61
FASE IV.....	64
El Producto.....	64
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES.....	70

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad Politécnica Territorial de Paria
"Luis Mariano Rivera"
Programa Nacional De Formación en Administración
Departamento de Tecnología Administrativa
Carúpano-Estado Sucre



DISEÑO DE UN INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO MUNICIPALES (ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, SERVICIOS E INDOLE SIMILAR) EN LA DIRECCION DEL PODER POPULAR PARA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO BENITEZ, EL PILAR, ESTADO SUCRE.

Facilitador:

Licdo. Juan Rodríguez

Asesor:

Licdo. Inginio Rivera

Autores:

T.S.U. Alcántara, Lennys
C.I. V-17.216.546
T.S.U. Brito, Joel
C.I. V-15.414.615
T.S.U. Campos, Iván
C.I.V- 14.063.819
T.S.U. Martínez, Yelitze
C.I. V-12.886.314
T.S.U. Viñoles, Hernán
C.I. V-11.966.124

RESUMEN

La presente investigación, se realizó con un diseño de campo de tipo evaluativo y tuvo como objetivo el análisis del proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el Municipio Benítez, El Pilar Estado Sucre. Para la ejecución de la investigación, se utilizó un conjunto de observaciones de documentos y cuestionarios aplicados a 11 funcionarios adscritos a la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de esta alcaldía, los cuales constituyeron el universo en estudio y, por tanto fue una muestra censal. Una vez obtenida la información requerida, se procedió al procesamiento de los resultados, analizándose los mismos, que permitieran la

evaluación de los procesos de recaudación del impuesto a las actividades económicas en la alcaldía. Los datos estadísticos se interpretaron a través de tablas de frecuencias absolutas y relativas, así finalmente se llegó a la conclusión donde se obtuvo que la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la alcaldía del Municipio Benítez presenta deficiencias dentro del proceso de recaudación de los impuestos, representado en la inexistencia de manuales de funciones y procedimientos referentes a las actividades inherentes al proceso de recaudación, no presentan divisiones o unidades encargadas en las funciones de recaudación, fiscalización, entre otras de gran importancia; además que no ofrecen orientaciones a los contribuyentes y no poseen un sistema automatizado acorde. Es por ello que se brinda una propuesta de implementar un Instructivo para la actualización de normas y procedimientos en la recaudación, para que se mejore este proceso.

INTRODUCCIÓN

La Venezuela actual se encuentra caracterizada, por la disminución en términos reales de los recursos económicos, que por largos años, le permitió contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, producto de los ingresos provenientes de la renta petrolera. Bajo este esquema, se ha concretado acciones, que le permitan al Estado Venezolano, generar el incremento de ingresos no petroleros, que entre ellos se encuentra, la puesta en marcha de una reforma tributaria más eficiente y el desarrollo de una cultura tributaria en los ciudadanos.

En tal sentido, los municipios de Venezuela, no escapan de tales transformaciones, ya que, es en este ámbito donde los ciudadanos están más cerca de sus representantes y de los problemas cotidianos presentes en la jurisdicción territorial del municipio. Por lo tanto, los gobiernos locales, deben emprender la acción de generar recursos económicos suficientes, que les permita asumir la prestación de los servicios públicos en mejores condiciones a su comunidad.

Al respecto, los municipios para emprender esta acción, deben apoyarse en la competencia tributaria que les ha sido atribuida desde la Constitución Nacional, que le da garantía del ejercicio de su autonomía financiera municipal, atribuyéndosele la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos, provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones.

Además, los municipios están obligados a ampliar, mejorar y reformar los sistemas de percepción de estos ingresos. En tal sentido, es importante adaptar, actualizar y aplicar las ordenanzas que regulan la materia impositiva en el ámbito municipal.

A los efectos del Municipio Benítez, Estado Sucre, el impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o índole similar, es considerado el rubro principal dentro de los ingresos por concepto de impuestos

municipales, y su recaudación tiene como finalidad obtener los recursos necesarios para retribuirlos en bienes y servicios públicos que satisfagan las necesidades básicas de la comunidad.

No obstante, la Municipalidad es uno de los sectores públicos que brinda servicios a varias instituciones, donde muchas veces se observa ineficiencia de su parte en la recaudación de los impuestos municipales que son objeto de ley nacional, es por ello que se ha querido indagar acerca de la ejecución de la función recaudadora de municipios, y en lo particular aplicamos a la Alcaldía del Municipio Benítez, El Pilar Estado Sucre, específicamente a la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria. Todo esto con el propósito de conocer la situación vigente al respecto y en el caso de conseguir alternativas que permitan mejorar en algunos aspectos los procedimientos establecidos para el ejercicio de la función de recaudación que corresponde a la municipalidad.

FASE I

1. Descripción del proyecto:

1.1. Nombre de la Comunidad, Institución u Organización.

Alcaldía Socialista Bolivariana del Municipio Benítez, Del Estado Sucre.

1.1.1. Visión y Misión:

- a) **Visión:** Elevar la calidad de vida de la gente a través de la implementación de un modelo inclusivo de gestión social participativa.
- b) **Misión:** Alcanzar el máximo bienestar social a través de la participación ciudadana.

1.2. Localización geográfica: Estado, Municipio, Parroquia y Dirección:

La Alcaldía socialista Bolivariana del Municipio Benítez, Estado Sucre está ubicada en la calle las Mercedes frente a la plaza Bolívar, Parroquia El Pilar

1.3. Reseña Histórica:

El Municipio Benítez es uno de los 15 municipios del Estado Sucre, es el municipio más extenso de Sucre se encuentra ubicado al sur este del estado, tiene una superficie de 2.733 km² y una población de unos 35.000 habitantes (estimado 2006). Su capital es El Pilar. Las principales actividades económicas son la producción de cacao que data desde la época de la colonia y la pesca fluvial.

En los primeros años de fundados los Municipios se elegían por elección popular a los concejales de los Municipios Autónomos (Capitales) y Municipios foráneos (en las zonas adyacentes). Y estos en consenso nombraban al presidente del Concejo Municipal

Es para los años 1.989 donde el Congreso de la República de Venezuela, crea la Ley Orgánica del Régimen Municipal, dando lugar a que los Municipios tengan la oportunidad de nombrar su principal autoridad (Alcalde) mediante el sufragio o elecciones electorales, su primer Alcalde fue el señor, Pedro Guilarte para el momento fundada como tal.

Para el año 1994 a sume la Alcaldía el profesor Ermilo Roja, creando en su organigrama estructura la dirección de administración que se encargaba de realizar las actividades de recaudación de ingresos propios y la administración. En el 2005 durante el periodo de Gobierno del profesor Levit Salas, es donde se crean las distintas direcciones, incluyendo la dirección de hacienda poniéndola en funcionamiento para realizar las actividades que son vinculadas a ella y el personal capacitado y adecuado para laborar en la misma la cual mantiene su misma estructura organizativa hasta la actualidad.

1.4. Organizaciones Vinculadas al Proyecto:

- Alcaldía Socialista Bolivariana del Municipio Benítez, Estado Sucre.
- Comerciantes.
- Comunidades.
- Conductores.

Estas organizaciones son vinculadas con el proyecto ya que a través de la recaudación de impuestos se pueden mejorar los servicios básicos de las distintas comunidades organizadas tales como: agua, luz, aseo urbano, limpieza de las vías de penetración entre otros. Los comerciantes tienen su solvencia para gestionar el pago de los impuestos para fiscales (INCES, Seguro Social Obligatorio y Fondo de Ahorro Habitacional). Y los conductores tendrían libre desplazamiento por toda la zona territorial a nivel Nacional.

1.5. Análisis Situacional (Diagnóstico):

La Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez es uno de los departamentos más importantes de dicha institución, pues es allí donde se recaudan todos los ingresos propios del Municipio que forman parte de la Ordenanza de Presupuesto de la Alcaldía, la misma sancionada por la Cámara Municipal.

Esta dirección tiene como herramienta de trabajo la aplicación de las normas municipales que están en su gran mayoría actualizadas, el principal objetivo es lograr recaudar mayores ingresos y de esta forma dar respuesta satisfactoria a la necesidades de la población Beniteña y para lograrlo se debe trabajar bien organizado utilizando un manual de normas y procedimientos administrativos (El cual no poseen). Es por ello que inicialmente observamos que el espacio de trabajo es una sola oficina, no existen cubículos que los separe internamente, les faltan más escritorios, equipos de oficina, de computación, internet; además el capital humano es profesional casi en su totalidad, no tienen un censo ni base de datos confiables de los contribuyentes del Municipio.

La estructura funcional de la Dirección de Hacienda cuenta con un director, tres analistas, cuatro recaudadores, dos liquidadores y dos secretarías; según información suministrada por los trabajadores de dicha dirección el monto estimado de los contribuyentes es de 2.000 personas para el pago de impuestos y tasas en el Municipio, que están establecidas en las siguientes ordenanzas: Impuestos de vehículos, Impuesto al aseo urbano, impuesto a la actividad económica, impuestos de inmuebles urbanos, tasa administrativa. El monto recaudado en la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez en los últimos 3 años tiene un promedio de 1.200.000,00 por concepto de ingresos propios distribuidos en la ordenanza de presupuesto de la Alcaldía para realizar los diferentes gastos de personal y de inversión que se contemplan necesarios para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio Benítez.

Cabe destacar que con la implementación de un manual de normas y procedimientos se pueden mejorar y ser más eficientes los procesos en dicho departamento y como resultado una mayor recaudación para el Municipio.

1.6. Metodología:

Para toda investigación es de importancia fundamental que los hechos y relaciones que establecen los resultados obtenidos o nuevos conocimientos tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad. Para ello planea una metodología o procedimiento ordenado que se sigue para establecer los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el significado de la investigación.

La metodología de la investigación está destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que se estudia.

Tipo de Investigación:

El presente estudio se inserta dentro de la investigación de campo de carácter descriptivo y explicativo. Según, Suárez (1999), la investigación descriptiva propone conocer grupos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. No se ocupa de la verificación de hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un criterio teórico.

Por su parte, Hernández R. y otros (1998), explican que los estudios descriptivos, buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Los estudios

explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los elementos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y, en qué condiciones se da éste.

Considerando lo anterior, la presente investigación es de campo, por cuanto los datos se obtuvieron de primera fuente como lo son los funcionarios de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, El Pilar.

Diseño de Investigación:

En la realización de una investigación, está siempre presente el apoyo que obtiene el investigador en algún tipo de estrategia metodológica que le permite afinar la tarea de escoger y analizar los datos o elementos acerca del problema planteado. Es por eso, que Arias (2004) define el diseño de investigación como la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental de campo.

El esquema de investigación que se utilizó para la propuesta del diseño del instructivo para la actualización de normas y procedimientos recaudación de tributos municipales sobre las actividades económicas en la alcaldía del municipio Benítez, El Pilar Estado Sucre, es de campo, debido a que la información fue recolectada en el campo de acción.

Según Ballestrini (1997) El diseño de campo permite establecer una interacción entre los objetivos y la realidad de la situación natural, profundizar en la comprensión de los hallazgos encontrados con la aplicación de los instrumentos y proporcionarle al investigador una lectura de la realidad objeto de estudio más rica en cuanto a conocimiento de la misma.

Universo del Estudio:

De la idea presentada por Ballestrini (1997), se puede decir que la población es cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna o algunas características. La muestra según el mismo autor, es una parte representativa de una población, cuyas características deben reproducirse en ellas, lo más exactamente posible.

Según la descripción del autor se deduce que en la presente investigación, la población está conformada por el personal que labora en la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria del Municipio Benítez, que cuenta con un número de 11 trabajadores, según la fuente del departamento de recursos humanos de la alcaldía del mismo municipio.

Considerando que las dimensiones de las poblaciones son pequeñas, no fue necesario seleccionar una muestra de la misma, sino que se trabajó con el 100 % de ella, por lo que constituyó de muestra censal, tal como lo plantea Arias (2004), que la muestra censal es aquella que abarca a toda la población, por lo que el tamaño de la muestra fue de 11 personas.

1.6.1. Población, muestra (métodos cuantitativos) o sujetos de estudio (métodos cualitativos)

1.6.1.1.Población:

La población es definida por Hurtado (1998) como “un conjunto de elementos, seres o eventos concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de las cuales se desea obtener información, es la población a la que está referida las conclusiones del estudio”(P. 158)

La población de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, Estado Sucre, es de 11 personas distribuida de la siguiente manera.

Cuadro Poblacional

Descripción de Personas	Cantidad
Director del departamento	01
Coordinador de Fiscalización	01
Coordinador de Cobranza	01
Analista	01
Recaudadores	07
Total	11

La población por ser tan pequeña, se considera en su totalidad, es decir, no se extrajo muestra. En la misma, se tomó en cuenta el personal externo de la Dirección del Poder Popular para la Administración tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, Estado Sucre, los cuales son: 5 persona de administración y 4 de tesorería, con los siguientes cargo: un director, dos secretarias, un coordinador, un asistente y dos tesoroero, necesarios para obtener información las cuales puedan compararse al momento de utilizar el instrumento de recolección de datos.

1.6.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Existen técnicas para obtener información acerca de la investigación, tal como lo refiere el autor Hurtado (1998) quien expone que

Las técnicas de recolección de datos comprenden, procedimiento, actividades que le permitan al investigador obtener información necesaria para su investigación, mientras que los instrumentos

constituyen un conjunto de pautas e instrucciones que especifican información de la investigación evitando que la misma se aleje del punto de interés (P. 407).

Para el presente estudio se utilizará la técnica de observación directa, la cual permitirá observar ciertas peculiaridades en la realidad objetivo del estudio y realizar la aplicación de los cuestionarios.

Se aplicaran dos cuestionarios; el primero al personal que elabora dentro de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, Estado Sucre. Con la finalidad de obtener información acerca de cómo se realizan los diferentes procedimientos y si se aplican algún tipo de normas para llevar a cabo; el segundo está dirigido al personal externo, en este caso al administrador de la Alcaldía, con el fin de recopilar información de cómo visualizan la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, y si se relacionan con alguna de las actividades que se realizan en el mismo.

Según Hernández y otros (1991): “el cuestionario es un instrumento que agrupa una serie de preguntas seleccionadas y relativas a un evento o temática particular, sobre el cual el investigador desea obtener información” P. 187. Las preguntas de los cuestionarios de los indicadores de operacionalización de las variables con sus respectivas dimensiones e ítems de bases circulares con dos alternativas de respuestas simples (si o no).

Por último, se utilizara y se consultara al material documental, relacionado con el tema a estudiar con el cual se construirán los antecedentes y bases teóricas en las que se fundamenta la investigación.

1.7. Objetivos del Proyecto

Objetivo General:

Diseñar un Instructivo para la actualización de Normas y Procedimientos para la recaudación de los impuestos municipales (actividades económicas de industrias, comercio, servicios e índoles similares) en la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, El Pilar, Estado Sucre.

Objetivos Específicos:

- Establecer intercambio de información con los funcionarios de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, el Pilar, Estado Sucre.
- Identificar las bases legales que rige la recaudación de impuestos municipales de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, el Pilar, Estado Sucre.
- Describir los procedimientos administrativos tributarios de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, el Pilar, Estado Sucre.
- Ofrecer una formación del manejo del instructivo para la actualización de normas y procedimientos de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, el Pilar, Estado Sucre.
- Elaborar un Instructivo para la Actualización de Normas y Procedimientos de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Benítez, el Pilar, Estado Sucre.

Justificación

Desde la época de la colonia, los municipios con sus diferentes denominaciones administrativas han tenido autonomía financiera, facultad que les ha permitido desarrollar mecanismos para obtener recursos, y por ende exigir a los ciudadanos ciertos tributos. Cabe resaltar, que los procesos de recaudación que los municipios han utilizado tradicionalmente desde sus inicios, han sido caracterizados por el desplazamiento por parte de los contribuyentes, para declarar y liquidar los tributos, a las oficinas de administración tributarias municipales.

Consecuentemente, este modelo tradicional de proceso de recaudación utilizado aún actualmente por los municipios, ha permitido que se incremente en una proporción considerable el flagelo conocido como la evasión tributaria, siendo este tema hoy en día un punto central en las políticas fiscales municipales. En relación con esta realidad, las administraciones públicas locales se han enmarcado bajo la búsqueda de un adecuado sistema de recaudación de los tributos, siendo necesario un manual de normas y procedimientos administrativo como instrumentos que les permita maximizar la obtención de ingresos de forma clara y confiable, disminuyendo de esta manera la evasión y elusión fiscal, en las arcas de la tesorería municipal.

Considerando que los impuestos, tasas y contribuciones especiales que corresponden al municipio, son una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho está destinada a cubrir los gastos públicos, la justificación de la presente investigación, se explica, ya que tanto desde el punto de vista conceptual como operativo, el tema de los impuestos recaudados por la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributarias de la Alcaldía del Municipio Benítez, el Pilar, forma parte importante de la actividad del Municipio, el diseño de normas y procedimientos le servirá como guía en algunas deficiencias o actividades desconocidas por los empleados de la dirección.

Por otra parte, se exige la obligatoria necesidad de profundizar en los mecanismos que garanticen resultados efectivos y eficientes en la gestión de los entes públicos, por tal motivo es necesario un manual de normas y procedimiento para el buen funcionamiento de esta dirección.

En este orden de ideas, es preciso plantear que la Alcaldía del Municipio Benítez del estado Sucre, necesita poner en práctica este diseño de normas y procedimientos, ya que con ello podrán obtenerse, mejor funcionamiento dentro de la dirección y mejorar sus recursos en beneficios de la población Beniteña.

A través de este diseño se cubrirán algunas incertidumbres y desconocimientos que tengan tanto los empleados como la comunidad en general.

1.9 Base Legales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1.999) establece en su artículo 179:

Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes. 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. 3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales,

conforme a las leyes de creación de dichos tributos. 4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales. 5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas. 6. Los demás que determine la ley. (p.65)

Ley Orgánica de Poder Público Municipal:

En tercer lugar, tenemos como fuente legal a la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.163, de fecha 22 de abril de 2009: En su título I, de las disposiciones generales, en su artículo 2, 3 y 4 establecen que el Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para:

- Elegir sus autoridades.
- Crear Parroquias y otras entidades locales.
- Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
- Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para interés público determinado.
- Legislar en materia de su competencia.
- Gestionar las materias de su competencia.
- Crear, recaudar en invertir sus ingresos.
- Controlar, vigilar y fiscalizar sus ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.
- Impulsar y promover la participación ciudadana.

- Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.

En el título V, de la Hacienda Pública Municipal, capítulo I, sobre los principios generales de la Hacienda Pública Municipal, en el artículo 124 y 125, establecen que Hacienda Pública Municipal está constituida por los bienes, ingresos y obligaciones que forman su activo y pasivo. Cuya administración financiera está conformada por los sistemas de bienes planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario regulados en la ley.

En su artículo 137, se designa como ingresos ordinarios del Municipio:

Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.

- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio e índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los impuestos sobre inmuebles urbanas, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras de uso o intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanísticas y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.
- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
- Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.

- Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
- Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Los demás que determine la ley.

En el capítulo V, de la Potestad Tributaria del Municipio, sección primera, en el ARTÍCULO 159, que los municipios a través de ordenanzas podrán crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponda por disposición constitucional o que les sea asignado por ley nacional o estatal. Asimismo, los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

En el mismo capítulo, sección tercera, de los ingresos tributarios: subsección novena, se señala las características y elementos que constituyen el impuesto sobre actividades económicas. En el artículo 204, se argumenta el hecho imponible de este impuesto, el cual es el ejercicio habitual dentro de la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos ese año. Además, se indica que el comercio eventual o ambulante también estará sujeto a este impuesto, dentro del municipio.

En su artículo 207, señala que el impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

En el artículo 208, apunta que a efectos del tributo se considera:

1. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
2. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.
3. Actividad de Servicios: Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual.

En el artículo 209, establece la base imponible del impuesto sobre actividades económicas que está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en el mismo.

Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar del Municipio Benítez Estado Sucre.

Esta ordenanza establece la obligación que tiene toda persona, sea natural o jurídica al pago de impuesto por el servicio de actividades industriales, comerciales y servicios similares que ejerzan dentro de la municipalidad. Además, describe los procedimientos por los cuales deben regirse las personas que realizan alguna actividad de las antes mencionadas. Está dirigida a la ampliación de ingresos ordinarios para el municipio que serán destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas de la territorialidad.

Ley Orgánica de Hacienda Pública Municipal.

Según el artículo 45, Ninguna contribución puede establecerse sino en virtud de disposiciones legalmente dictadas. La Ley, o, en su defecto, el respectivo Decreto Reglamentario, indicará la forma y oportunidad en que se efectúe la recaudación correspondiente. Al establecerse una contribución debe determinarse la materia o acto gravado, la cuota exigible, el modo y términos en que se causa la cuota y se hace exigible, las obligaciones de los contribuyentes y la sanción de estas disposiciones de la Ley podrá establecer una cuota exigible variable dentro de los límites determinados, dejando facultado al Ejecutivo para fijar el tipo del impuesto dentro de dichos límites, en la reglamentación que dicte. (p.08)

Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

El Código Orgánico Tributario, no solo se aplica a los tributos nacionales, sino también a las relaciones jurídicas derivadas de ellos: es decir, no solo a la obligación de crédito que establece entre el deudor (contribuyente) y el acreedor (Estado), sino que también se aplica a todas las múltiples relaciones jurídicas que establecen entre el contribuyente y el Estado con motivo del tributo, como serían los recursos contra los actos de liquidación, las solicitudes o peticiones tributarias, el domicilio fiscal, la prescripción, los intereses moratorios, las infracciones y sanciones, etc.

No obstante, el Código Orgánico Tributario señala en el artículo 1, “Las normas de este Código regirán igualmente, con carácter supletorio y en cuanto sean aplicables, a los tributos de los Estados y Municipios”, es decir, que aplica sobre todos los tributos nacionales, con excepciones de los tributos estatales y municipales a los cuales de aplica en forma supletoria.

En su artículo 2 la Ley Orgánica de Administración Financiero de Sector Público establece que:

La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado. Y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (2.013)

La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo.

Artículo 3. Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas en que incurran.

Los interesados podrán reclamar, ante el superior jerárquico inmediato, del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier procedimiento, trámite o plazo, en que incurrieren los funcionarios responsables del asunto.

Este reclamo deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelto dentro de los quince (15) días siguientes. La reclamación no acarreará la paralización del procedimiento, ni obstaculizará la posibilidad de que sean subsanadas las fallas u omisiones. Si el superior jerárquico encontrare fundado el reclamo, impondrá al infractor o infractores la sanción prevista en el artículo 100 de la presente Ley sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Ley Contra la Corrupción (2.012)

Artículo 16. Los funcionarios y empleados públicos instruirán los procedimientos y demás trámites administrativos procurando su simplificación y respetando los principios de economía, celeridad, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio (O.P.I.C.).

En caso particular de Municipio Benítez, esta ordenanza rige en materia del ejercicio de actividades comerciales, industriales o económicas, con fines de lucro, en la jurisdicción del Municipio de Benítez, las cuales causaran un impuesto.

En tal sentido la O.P.I.C. En el artículo 4 dice que:

Para la expedición de Licencias es necesario que el interesado presente ante el órgano delegado, constancia expedida por la autoridades nacionales, estatales y municipales competentes, donde conste que el establecimiento cumple con las disposiciones legales previstas sobre zonificación, salubridad, higiene,

prevención contra incendios, seguridad y orden público. La falta de cumplimiento de cualquiera de las normas indicadas será causa suficiente para la negativa de otorgamiento o cancelación de la Licencia, según sea el caso. (p. 03)

Igualmente señala en su artículo 6 que las compañías o empresas en actividad comercial o contratista de construcción o servicios, transeúnte en el Municipio requerirán una Licencia Especial para el ejercicio de su actividad, y su valor será de tres Unidades Tributarias (3 U.T.) Dicha Licencia tendrá una duración de un (01) año y deberá ser renovada en un plazo no mayor de quince (15) días a los siguientes de su vencimiento.

1.11 Vinculación del proyecto con el Plan de Desarrollo Económico y transversalidad.

La realización de este proyecto tiene vinculación con el plan de Desarrollo económico de la nación en cuanto a que si las Direcciones o Departamentos de la Alcaldía del Municipio Benítez tienen buen funcionamiento pueden de esta forma coadyugar con las demás organizaciones de base del poder popular de tal manera que articulen acciones en conjuntas para lograr la mayor suma de felicidad posible a los habitantes de dicho Municipio demostrando que cuando integramos los conocimientos impartidos en la universidad (PNF) con todos estos elementos podemos alcanzar grandes resultados.

BASES TEÓRICAS REFERENCIALES

Las bases teóricas que sustentan la presente investigación se han organizado de forma tal, de mostrar la panorámica del tema, por lo tanto en el presente punto se abordarán los elementos conceptuales que sirven de base para el estudio que se realiza.

Instructivo:

Según Buenatareas.com (2010) el instructivo “Es un documento que ilustra el uso y especificaciones generales de algún artículo adquirido. Contiene las disposiciones de carácter general emitidas para regular el uso de dicho artículo y su funcionamiento interno y operativo.”

Para Definicion.MX, (2.011),

El instructivo es un texto que tiene como finalidad dar cuenta del funcionamiento de algo en particular. Así, por ejemplo puede hacerse referencia a instructivos para el uso de un determinado dispositivo, o para la ejecución de un programa determinado, etc.; en este caso, el término se utiliza con asiduidad, pero existen otros en donde existe un mismo proceder pero se omite la expresión. El instructivo da pautas que deben ser llevadas a cabo por aquel que las lee a efectos de tener algún resultado determinado. La longitud de un texto de estas características puede ser variada; en efecto, en algunas ocasiones alcanza una sola página y en otras puede requerir todo un libro (Pág. 01).

Objetivo de un Instructivo:

Según Buenatareas.com (2010), el objetivo de un instructivo “es permitir a su usuario lograr llevar a cabo determinadas acciones de la mejor manera posible. Es por esto que, para obtener aquellos resultados esperados, debe contar con algunas características básicas que faciliten la acción en sí”.

Características de un Instructivo:

Entre estas características podemos mencionar lo que expresa Robbins (2.004).

- Es importancia de que el instructivo sea claro y conciso.
- Instrucciones de manera accesible de modo que el que las lee o sigue pueda comprenderlas fácilmente.
- Contenido de imágenes y otros elementos para ayudar a la comprensión.
- Los instructivos no deben ser demasiado extensos ya que se pueden volver confusos y hacer que los usuarios se pierdan en el procedimiento.

Normas:

Thefreedictionary.com (2.007), Dice que las normas “son regla o conjunto de reglas que hay que seguir para llevar a cabo una acción, porque está establecido o ha sido ordenado de ese modo.”

Procedimiento Administrativo:

Wikipedia.org.com (2.015), el procedimiento administrativo “es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin”.

Cultura tributaria:

Brewer y otros (2005) plantean que durante mucho tiempo no ha existido en Venezuela una cultura tributaria, especialmente en el nivel local, lo que es lamentable para nuestro país, ya que la política fiscal ha sido mal llevada, planteada y ejecutada a lo largo de muchos períodos de gobiernos. En repuesta a esto se ha intentado aplicar varias medidas pero ha intentado aplicar varias medidas pero han perdido su efecto por falta de continuidad en las políticas aplicadas y los cambios efectuados a los planes económicos por los mismos gobiernos; con ello, sólo se logra un sistema inestable que no es capaz de asimilar un lineamiento en los sistemas y políticas inicialmente orientadas hacia un determinado fin.

En segundo lugar, por carecer de un planteamiento orientado a controlar el gasto público, a través del mejoramiento del sector público y crear a su vez un sistema tributario firme; luego poder lograr la reactivación económica que tanto se necesita en Venezuela, es por tal motivo que se propone entonces una gestión municipal para aumentar la recaudación y evitar la evasión. Así como también la aplicación de instrumentos que permitan reducir el déficit fiscal.

Hasta hace pocos años, cuando las reformas políticas hicieron posible por primera vez la elección directa de alcaldes y de una parte de los concejales, los gobiernos locales no cumplían un papel importante como proveedores de servicios a las comunidades y garantes de su calidad de vida; en consecuencia, tampoco tenían incentivos para mejorar sus finanzas y se conformaban con los montos transferidos a través del situado.

Además los autores, opinan, a partir del año 2005, esta situación cambia con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, donde a partir de esta estructura se lograría autonomía en los municipios, debido a las facultades delegadas en administración, organización, funcionamiento, gobierno y control de los ingresos, que se obtienen a través de la planificación y gestión de competencia en crear, recaudar e invertir sus ingresos con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado. Pero esta realidad difiere mucho de ese modelo, en relación a la administración financiera y fiscal de los municipios.

El proceso de descentralización requiere solvencia financiera del municipio, para ello exige por parte de los gobiernos locales esfuerzos para diversificar sus fuentes de ingresos, mejorar su planificación y por ende la administración. Se debe orientar a los contribuyentes tanto naturales como jurídicos a la participación tributaria municipal; esto trae como resultado el financiamiento de los gobiernos locales, teniendo en consideración que es la única manera de asegurar la actuación responsable tanto de los municipios como del resto de la sociedad.

Municipios:

Los municipios, son entidades con personalidad jurídica y autónoma, dentro de la organización nacional, además constituye la unidad primaria, con la asignación de una competencia propia en el cumplimiento de sus funciones públicas al servicio de la comunidad local.

Ruiz (1998), comenta que el municipio es una persona jurídica de carácter pública, que tiene por finalidad la satisfacción de necesidades locales de sus habitantes, constituyendo, por su objeto, la unidad política autónoma dentro de la organización nacional, y que debe su creación a sus condiciones naturales de

existencia, y al acto emanado de la asamblea legislativa correspondiente, de conformidad con la ley.

Además este autor expresa que para que el municipio exista es necesario que existan condiciones determinantes tales como: que haya un vínculo asociativo (población), que tiene un asiento territorial (territorio), sometido a un ordenamiento jurídico (poder), y como condición determinante, la capacidad económica del ente para atender las necesidades locales de sus habitantes.

El autor enfatiza que el municipio es tercer nivel de descentralización política territorial y está constituido como una persona jurídica de derecho público. Y, también especifica que el municipio en nuestro país es partícipe del poder público, en este sistema de distribución vertical del poder que trae la Constitución no sólo como simple demarcación administrativa de poder dentro de la estructura del Estado, ni como una administración más dentro de la administración pública unitaria; sino como un nivel político territorial. Con una administración pública municipal propia, que ejerce una cuota parte del poder público.

Por otro lado, Aray y otros (1995), enuncian que los municipios gozan de personalidad jurídica propia, lo cual hace que sea una persona jurídica pública, susceptible de ser titular de derechos y obligaciones. En otras palabras, el municipio por ser persona jurídica tiene la capacidad de contratar por sí mismo, de poseer un patrimonio propio distinto del Fisco Nacional. Además, el municipio tiene un conjunto de competencias propias que le permiten cumplir su cometido fundamental que no es otro que coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Brewer y otros (2005), esboza que el municipio como unidad política primaria en la organización nacional puede decirse que surgió de los postulados del constitucionalismo derivados tanto de la revolución norteamericana como la francesa, que sustituyeron al Estado absoluto y que originaron la concepción Estado de derecho.

Por tal motivo, estos autores definen el municipio como una unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley, y debido a esto la organización del municipio debe de ser democrática y debe responder a la naturaleza propia del gobierno local.

En particular estos autores, exaltaron que los municipios tienen competencia exclusiva debido a que está íntimamente ligado a la vida local, pero también abarca competencias atribuidas al poder nacional y al poder estatal. Entre estas competencias están:

- El ordenamiento en promoción del desarrollo económico y social.
- Dotación de servicios públicos domiciliarios.
- La promoción de la participación ciudadana.
- La ordenación de la realidad y la circulación urbana.
- La prestación de servicios públicos municipales.
- Los servicios públicos de alcantarillado y de cloacas.
- La protección del ambiente y saneamiento ambiental.

Servicios públicos:

Lares, citado por Moya (2006), expone que los servicios públicos son todas aquellas actividades, que en virtud del ordenamiento jurídico deba ser asumida o asegurada por una persona pública territorial con la finalidad de dar satisfacción a una necesidad de interés general.

Moya (2006), explica los principios fundamentales de los servicios públicos son: a) obligatoriedad, por la acción inmediata de los órganos de Estado, bajo el control de los mismos; b) la mutabilidad, el interés general es versátil, ya que el procedimiento aplicable al servicio debe ser adaptado a las formalidades cambiantes; c) la continuidad, no pueden ser interrumpidos, de manera que el colectivo pueda disfrutar de los servicios públicos y; d) la igualdad, todos tienen la posibilidad de acceder a los servicios públicos sin distinción alguno.

Ruiz (1998), explica que los servicios públicos son actividades que el Estado (representado por el gobierno) realiza en procura de la satisfacción de las necesidades públicas. El fin de los servicios públicos es idealmente la satisfacción de las necesidades de la colectividad, porque aún en el caso de la tutela a las necesidades individuales, la intervención del Estado se efectúa por razones que conciernen a la comunidad en su conjunto.

Los servicios públicos suelen clasificarse en divisibles e indivisibles. Donde los divisibles son aquellos servicios que aun siendo útiles a toda la colectividad, se conciben de tal forma que las actividades pueden ser determinadas y concretas en relación a los particulares a quienes el servicio atañe, como por ejemplo la administración de justicia, servicios postales, emisión de documentos de identidad, entre otros. Los servicios indivisibles, son aquellos cuya naturaleza es tal, que favoreciendo a numerosos componentes de la comunidad, exista la imposibilidad práctica de efectuar su particularización con respecto a personas determinadas.

Hacienda Pública Municipal:

Esta representa el patrimonio de la entidad municipal y tiene como activos los bienes e inmuebles, derechos, acciones e ingresos municipales, su pasivo está integrado por las deudas u obligaciones legalmente contraídas por el municipio. La

hacienda pública municipal constituye una herramienta para la creación de las entidades locales, por lo que sin ella los municipios no podrían operar.

Ingresos Públicos Municipales:

Los gobiernos locales por ser entes autónomos deben ser capaces de generar sus propios recursos fiscales, para poder cumplir con sus gastos de gobierno y para mantener su administración en el cumplimiento del servicio obligatorio a la comunidad de su jurisdicción. Estos ingresos se clasifican en ordinarios y extraordinarios. (Ley Orgánica del Poder Público Municipal. 2005).

Para Ruiz (1998), la capacidad económica de los municipios es determinante para su supervivencia. No basta la existencia de núcleos humanos con necesidades comunes y una misma ubicación geográfica. Es preciso que esta comunidad tenga capacidad económica generadora de los recursos financieros suficientes para atender los servicios públicos y costear la futura burocracia municipal.

Según Moya (2003), los ingresos municipales pueden clasificarse en:

Los impuestos y tasas municipales: Entre los impuestos están: El Impuesto sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, Publicidad Comercial, Inmuebles Urbanos, entre otros impuestos. Entre las tasas están: Permiso de Construcción, Certificaciones, Aseo Urbano, entre otras tasas.

Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades municipales competentes y multas pagados al fisco municipal.

Los intereses producidos por cualquier clase de crédito fiscal municipal.

El producto de bienes o servicios municipales.

Entre otros ingresos que le son atribuidos al municipio mediante decreto de la Constitución y la Ley.

Brewer y otros, plantean que los ingresos municipales se clasifican en:

Ingresos Ordinarios:

Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido en producto de sus ejidos y bienes.

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones.

Las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cuales quiera otros que le sean asignados por la Ley

Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales

El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia y las demás que le sean atribuidas.

Los dividendos o intereses por suscripción de capital.

Los Ingresos Extraordinarios:

El producto de la venta de ejidos y demás bienes muebles e inmuebles municipales.

Los bienes que se donaren o legaren a su favor.

Las contribuciones especiales.

Los aportes especiales que le acuerden nacionales o estatales.

El producto de empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados de conformidad con la Ley.

Autonomía Pública Municipal:

La autonomía del municipio se señala que está formada como un conjunto de potestades o atribuciones conferidas a un ente público de manera derivada, es decir, no como un poder organizado y propio. En efecto la autonomía propiamente dicha se ofrece como un sistema jurídico de un sujeto de derecho público, determinativo de una manera de ser que afecta sus posibilidades de obrar (Morles, 1994).

La autonomía del municipio significa independencia de los otros poderes públicos. Más específicamente, ella significa independencia política, independencia normativa e independencia administrativa por cuanto constitucionalmente se le otorga el privilegio de nombrar sus propias autoridades, la libre gestión en materia de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos.

Según Ruiz (1998), la autonomía municipal es la facultad o aptitud que tiene el municipio, como persona jurídica pública territorial para administrarse y gobernarse así mismo, dentro de sus competencias, cumpliendo fines específicos, y haciendo uso para ello, de normas y órganos de gobierno propio. Aunados a esto, el autor señala que la autonomía municipal fue creada por la necesidad de delimitar el ámbito de la competencia municipal., el carácter autónomo conferido por la constitución a los municipios.

Este autor además, plantea que el concepto de autonomía municipal es aplicable con la tributación. Aunque los municipios no tienen una autonomía absoluta respecto a su actividad creadora de tributos, sino que esta autonomía es relativa, ya que se encuentra limitada con la misma constitución, ya que fue inspirada por los

principios fundados por el interés de la nación, debido a que el sistema tributario debe estar al servicio de la economía nacional.

También, la economía tributaria del municipio, consiste en la atribución que hace la propia constitución a favor del ente local, de tributos que les son propios como consecuencia de un poder originario. El entendimiento de la autonomía tributaria del municipio, debe estar precedida de una interpretación de las facultades y limitaciones constitucionales y legales, que determina los linderos dentro de la organización nacional que asume el municipio.

Brewer y otros (2005), expresan que los municipios gozan de autonomía, dentro de los límites de la constitución y de la ley. Esta autonomía municipal comprende: la elección de sus autoridades, la gestión de la materia de sus competencias, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. De manera que la autonomía municipal es la facultad que tiene el municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de sus competencias, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Estos autores señalan que además el municipio posee autonomía tributaria, en el sentido de que en la constitución se prevén sus tributos propios. Así que puede señalarse que como el poder nacional tiene la potestad tributaria originaria, también los municipios tienen una potestad tributaria originaria, de manera que es la constitución la que establece cuáles tributos son nacionales y cuáles son municipales, y estos son desarrollados por los propios municipios en sus ordenanzas, no pudiendo el poder nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales.

Moya (2003), plantea que la autonomía tributaria municipal comprende la facultad para crear, recaudar y administrar tributos, y está consagrada expresamente

por la constitución. Además, afirma que la autonomía tributaria es relativa y no absoluta ya que la carta magna establece las limitaciones y a ella debe ceñirse.

Autonomía municipal en Venezuela:

En Venezuela, la autonomía municipal fue evolucionando desde los tiempos de la colonia hasta la actualidad, de modo que desde hace unos años, los ciudadanos pueden elegir sus propios alcaldes y concejales. Es así como en la actualidad, los órganos municipales gozan de la autonomía desde el año 1989, les confiere en aquel momento, la Ley Orgánica del Régimen Municipal, reforzado en los procesos de descentralización que en el país se desarrolla desde la década de los 90, así como los nuevos avances de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal del 2005, todo lo cual es un elemento a favor del incremento de sus ingresos por la vía de los impuestos municipales.

Potestad Tributaria Municipal:

Brewer y otros (2005), afirman que la potestad tributaria municipal significa las facultades y deberes que la ley le asigna a la administración municipal, para determinar, recaudar y fiscalizar la obligación tributaria.

Según Moya (2003), define a la potestad tributaria municipal como, la facultad de un ente municipal para crear unilateralmente tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito espacial. Además, afirma que la potestad tributaria municipal, es la capacidad potencial, que tiene la administración municipal de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales para tal obtención.

Sistema Tributario Municipal:

Los sistemas tributarios se abordan desde diversos aspectos o enfoques según Aray y otros (1995):

a. Desde el aspecto fiscal:

Es necesario que los tributos generados por el sistema sean productivos, es decir, que tengan un rendimiento eficiente, tanto para épocas normales como anormales.

b. Desde el punto de vista económico:

Es necesario que el sistema sea flexiblemente funcional, suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de producción económica.

c. Desde el punto de vista administrativo:

Es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza al contribuyente con respecto al modo de pago, lugar, fecha, etc. Se deben seguir normas claras y precisas con la debida publicidad, además el pago debe resultar cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente se halle en condiciones económicas estables para poder efectuar las erogaciones, según Villegas (1.992).

Ordenanzas Municipales:

Según Ruiz (1998), señala que las ordenanzas municipales son textos contentivos de normas, también llamadas leyes locales, y es realizada y sancionada por el concejo municipal. Las ordenanzas constituyen el basamento jurídico de toda la actividad municipal y a través de ellas, el municipio ejerce la autonomía que en ciertas materias le otorga la constitución y las leyes. Resalta el autor que lo anterior no quiere significar que solamente las ordenanzas perciben el ejercicio del poder

público municipal, pues como ha sido señalado, también en las leyes que dicta y sanciona el congreso, y aún el reglamento de estas leyes contenidas en decretos del presidente de la república, se incluyen normas que de una u otra forma regulan los aspectos de la administración y el gobierno municipal.

También este autor plantea que las ordenanzas municipales pueden ser clasificadas de diversas maneras, según las materias que tratan. De tal manera que se clasifican en:

Ordenanzas de servicios: Son aquellas ordenanzas que tienen por objeto la regulación de los distintos servicios públicos, considerados por la ley o la constitución como servicios públicos municipales o de la competencia municipal. En estas ordenanzas, el concejo municipal establece la forma, los mecanismos, los procedimientos, entre otros, que serán utilizados para la gestión o prestación de servicio por parte del propio municipio o por otro ente público o privado.

Ordenanzas hacendísticas: Regulan la materia relacionadas con la hacienda pública municipal es decir, el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones del municipio. Las ordenanzas hacendísticas son esenciales para la supervivencia de cualquier municipio y fundamentando para un verdadero ejercicio de su economía, además coadyuvan para que los concejales y funcionarios puedan tomar decisiones más oportunas, dentro del apego a la legalidad exigida por la constitución de la república.

Las ordenanzas urbanísticas: Regulan la actividad urbanística, o el desarrollo urbano del municipio y dentro de ésta se suelen incluir las ordenanzas que regulan el uso y administración de ciertos inmuebles municipales, como son los ejidos y terrenos propios, para fines urbanísticos.

Las ordenanzas administrativas: Son ordenanzas que regulan determinadas actividades de orden público e interés social como el catastro urbano (vinculado al urbanismo y a la tributación) ; el control fiscal; ciertos servicios administrativos como las certificaciones y tramitaciones administrativas de carácter tributaria); la función

pública municipal (ordenanza que afecta sólo un sector de la colectividad: los empleados municipales) y otros más.

Según Moya (2003), las ordenanzas municipales pueden considerársele, en virtud de su generalidad respectiva como ley de carácter local y ella es para el municipio lo que la ley es para el estado. Para este autor las ordenanzas se clasifican en:

1. Ordenanzas de servicios: Tienen por objeto la regulación de distintos servicios públicos considerados por las leyes como tal o de competencia local o municipal. Entre éstas tenemos las relativas al servicio de aseo urbano y domiciliario, de transporte público, terminales terrestres de pasajeros, entre otros.
2. Ordenanzas hacendistas: Son aquellas ordenanzas que regulan motivos relacionados con la hacienda pública municipal, tales como el manejo de los bienes propiedad del municipio, el régimen impositivo.
3. Ordenanzas urbanísticas: Son aquellas que regulan la actividad urbanística o desarrollo urbano del municipio.
4. Ordenanzas administrativas: Son aquellas que regulan ciertas actividades de carácter administrativo, como catastro, certificación, entre otras.

Hecho Imponible:

Pérez y González (1991), definen el hecho imponible como el hecho o presupuesto como actividades establecidas por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Estos autores nos hablan de que el hecho imponible se presenta en cuatro elementos:

1. Elemento objetivo: Es la situación de hecho o elemento de la realidad social, es decir, el aspecto donde nace la obligación.

2. Elemento subjetivo: Consiste en una determinada relación de hecho o jurídica, en que debe encontrarse el sujeto pasivo con el elemento objetivo.
3. Elemento espacial: es la delimitación del aspecto geográfico dentro del que determinado hecho imponible va a producir sus efectos.
4. Elemento temporal: Es el que delimita su realización en el tiempo.

El hecho imponible en criterio de Hensel citado por Moya (2003), indica el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en la norma de derecho tributario material, de cuya concreta existencia derivan determinadas consecuencias jurídicas. El presupuesto de hecho, es decir, la imagen abstracta de concreto de Estado de cosas; sólo la realización de los hechos o acontecimientos concretos de la vida jurídica o económica, que pueden subsumirse bajo la norma que determinan los presupuestos, crean relaciones obligatorias de naturaleza impositiva y sólo entonces surge la pretensión tributaria por parte del Estado.

Tributos:

Jarach (1982), formula que el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo. Además, que el tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación tributaria cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo o sujeto activo (El Estado), u otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria (sujetos pasivos).

Para el autor, Los tributos son reconocidos como : a) las tasas; b) la contribución especial; c) el impuesto; d) los recursos llamados parafiscales; e) regalías del sector público; f) los empréstitos forzosos. En todos ellos puede

encontrarse el carácter coercitivo unilateral y la finalidad que se percibe del bien público al que se destinan sus productos. Puede agregarse la exclusividad de ley como fuente de obligaciones tributarias. Además, plantea que los tributos son uno de los recursos que se ofrecen al Estado para lograr medios pecuniarios necesarios al desarrollo de sus actividades. Objetivamente, el tributo pertenece a los fenómenos de las finanzas públicas y es objeto de estudio por parte de las ciencias que se ocupan de ellas, principalmente las ciencias de las finanzas, de la política financiera y de la economía política.

Además, afirma que la naturaleza objetiva del tributo es la de ser un recurso financiero del Estado, y que, por ende, sus presupuestos técnicos, económicos y políticos tienen importancia para la correcta interpretación del fenómeno en su conjunto. Asimismo, los tributos son prestaciones coactivas, que no derivan de una manifestación de voluntad de la administración pública, la cual a su iniciativa, tenga el derecho de imponerla a los sujetos particulares. Plantea el autor, que esto pudo ser verdad en una época histórica, pero no lo es más en el Estado moderno de derecho, en el cual está sentado el principio fundamental de legalidad de prestación tributaria, contenido en el aforismo latino “nullum tributum sine legis”, que significa la fuente de la coerción exclusivamente es la ley. Por lo tanto, no niega que las autoridades administrativas en el procedimiento de la determinación, actúen para el interés público de la recaudación de los tributos; pero su actividad es más actividad de juicio, actividad de lógica, que actividad de voluntad.

Por todo ello, el autor, señala que, los tributos son prestaciones pecuniarias, que son objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la otra entidad pública que efectivamente, por la virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Moya (2003), afirma que los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. Según el autor, se debe indagar esta definición de manera correlativa:

- ❖ Los tributos son prestaciones en dinero: Característica de todo sistema monetario, aunque, la ley tributaria admite la prestación tributaria en especie. Estas legislaciones permiten que la prestación tributaria sea en especie, siempre y cuando sea pecuniariamente valuable.
- ❖ Exigidas en ejercicio del poder de imperio: es la coerción por parte del Estado, un elemento primordial que ejecuta en virtud de su poder de imperio, en ejercicio de su potestad tributaria.
- ❖ En virtud de una ley: La ley es el freno, el límite a la coerción. No puede existir un tributo sino se encuentra establecido previamente en una ley.
- ❖ Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines: Los tributos pueden tener fines fiscales, como es la obtención de recursos (ingresos) y fines extrafiscales, ajenos a la obtención de recursos.

Según el autor, los tributos se clasifican en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

El autor Valdés (1996), comenta que los tributos son prestaciones pecuniarias, destinadas a cubrir los gastos públicos, que en el contribuyente está obligado a pagar al Estado en cuanto ocurra el hecho previsto en la ley como presupuesto de su obligación. Según este autor, esta definición tiene una virtud de establecer el concepto del género, señalando las notas específicas que lo distinguen de los demás ingresos públicos y que son al mismo tiempo comunes a todas sus especies.

Según el autor, los tributos persiguen fines fiscales y extrafiscales, que responden exclusivamente a los fines políticos y carece de todo interés, desde el punto de vista económico y jurídico. En realidad todo tributo tiene su finalidad, que podrá simplemente obtener ingresos (fiscales) o la de provocar determinados efectos en el campo económico o social, ajenos a las necesidades fiscales (extrafiscales).

Los tributos a su vez, admiten subdivisiones en función de la causa jurídica de cada uno, o de las características del presupuesto de hecho y su afectación o destino. Para el autor, la clasificación más admitida es la que divide los tributos de la siguiente manera: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

Para Candal (2005), los tributos son conceptualizados como una prestación en dinero, de carácter obligatorio, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y cuya obligación da lugar a múltiples relaciones jurídicas. Desde este punto conceptual general de “tributo” hay tres tipos de prestaciones: Los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Ingresos Tributarios:

Los impuestos municipales están inmersos dentro de los tributos, por tal motivo se definen a los tributos como la prestación de dinero, que son debidos, por mandato expreso de la ley a un ente público, y cuya finalidad es la de proporcionar los medios necesarios para cubrir las necesidades generales de la administración pública.

Los tributos se clasifican en:

a) Tasas.

Son tributos cuyo hecho generador se halla constituido por una actividad que el Estado realiza con respecto a un sujeto pasivo determinado y el cual beneficia de un modo particular y concreto al sujeto que demanda el servicio, en el que se traduce aquella actividad.

b) Impuestos.

Son tributos exigidos por el Estado a aquellos sujetos pasivos que se encuentran vinculados a la situación de hecho, consagrados por la ley como relevantes para exigir de aquellos el pago de determinadas prestaciones.

c) Contribuciones especiales.

En referencia con esta categoría tributaria, es posible distinguir entre las llamadas contribuciones por mejoras y las contribuciones parafiscales. Las contribuciones por mejoras son aquellos tributos debidos por un sujeto pasivo, en razón del mayor valor, de la plusvalía, que beneficia a un determinado bien inmueble, en conformidad de la ejecución de una obra pública cuyo mayor valor le reporta una ventaja económica, al propietario (sujeto pasivo) de dicho inmueble. Las contribuciones parafiscales son aquellos tributos establecidos con el fin de asegurar una fuente de financiamiento autónoma, para determinados entes públicos que desarrollan una actividad que beneficia, en forma directa y preponderante, a los sujetos pasivos de dichos tributos.

Impuesto:

Moya (2003), lo define como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imposables, siendo ajeno a toda actividad estatal relativa al obligado. Así mismo, considera que los impuestos poseen las siguientes características: a) Son una obligación de dar dinero que tiene carácter pecuniario, b) emanado por el poder de imperio, lo que supone su obligatoriedad y coerción para ser efectivo su cumplimiento; c) establecida por la ley; d) aplicable a personas individuales y colectivas; e) que se encuentren en las más variadas situaciones, como puede ser determinada su capacidad económica, mediante la realización de ciertos y determinados actos.

Para este autor, los impuestos se clasifican en:

1. **Directos:** Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o renta, tomados como expresión de la capacidad contributiva.

a) **Reales:** son aquellos tributos que no toman en cuenta la capacidad económica del contribuyente o elementos personales del contribuyente

b) **Personales:** Son aquellos impuestos en los que la determinación se efectúa con participación directa del contribuyente.

2. **Indirectos:** Cuando gravan el gasto o consumo o bien la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos.

3. **Proporcionales:** Es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada, tiene una alícuota única.

4. **Progresivos:** Es aquel en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor. La alícuota aumenta en la medida que aumenta el monto gravado.

Según Pérez y González (1991), son prestaciones coactivas, generalmente pecuniarias, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por ley a satisfacerla, cuando realizan determinadas presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Para Ruiz (2003), los impuestos son la principal fuente de ingreso de casi todos los países, y se les suele definir como una “prestación pecuniaria, obtenida de los particulares autoritariamente a título definitivo, sin contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado. Según el autor, los impuestos se clasifican en: Directos e Indirectos, entendiéndose los primeros como aquellos donde el tributo recae directamente sobre el titular del enriquecimiento, donde el impuesto

sobre la renta, es el impuesto por excelencia. Los indirectos vendrían a ser como los de consumo.

Valdés (1996), comenta que el impuesto es, sin duda, el tributo típico en la correcta aceptación del término, es decir, el que representa mejor al género confundándose prácticamente con él. Este autor clasifica el impuesto de la siguiente manera:

1. Directos e indirectos. Los impuestos directos son los que se exigen de las mismas personas que se pretenden o se desea que lo paguen. Los impuestos indirectos son aquellos que se exigen a una persona con la esperanza e intención de que éste se indemnice a expensas de alguna otra.

2. Reales y personales: Los impuestos reales son los que gravan manifestaciones aisladas de riqueza. No constituye un índice claro de capacidad contributiva, pues pueden muy bien estar compensadas por otros hechos económicos negativos. Los impuestos personales son los que recaen sobre todos los elementos, positivos o negativos, que integran el concepto de capacidad contributiva del contribuyente.

3. Proporcionales y progresivos: Los impuestos proporcionales son aquellos que mantienen una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Los impuestos progresivos son aquellos que la relación de la cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a la medida que aumenta el valor de ésta.

Impuestos Municipales:

Según Carrasqueño (2000), el impuesto municipal es una contribución, carga o tributo con que se grava en un municipio la realización de determinadas actividades o la propiedad de ciertos bienes a los fines de obtener los recursos financieros para hacer frente a los gastos públicos. Este autor nos explica, que los impuestos municipales se clasifican según seis tipos básicos: Patente de industria y comercio, inmobiliario urbano, espectáculos públicos, apuestas lícitas, patentes de vehículos y

publicidad comercial. Cabe resaltar, que en Venezuela actualmente, el impuesto sobre patente de industria y comercio, cambió de denominación para llamarse “impuesto a las actividades económicas”.

En particular, en el Municipio Benítez, El Pilar Estado Sucre, se encuentran establecidos dentro de su sistema tributario los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar.
2. Patente de Vehículos.
3. Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria.
4. Impuesto sobre la Publicidad o Propaganda Comercial
5. Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas.
6. Impuesto sobre las Especies Alcohólicas.

Cabe señalar, que el impuesto de mayor importancia para el municipio es el impuesto a las actividades económicas, por tal motivo, se considera que debe ser objeto de especial atención, para un análisis detallado de su sistema de recaudación.

Impuesto Sobre las Actividades Económicas Industriales, Comerciales, de Servicio o de Índole Similar.

Según Moya (2006), el impuesto a las actividades económicas se remonta a la época medieval, cuando los señores feudales o soberanos entregaban un carta- patente a sus súbditos, que era un autorización para que el súbdito ejerciera una determinada actividad ya sea industrial, comercial o un oficio y era considerada una verdadera tasa, que era la contraprestación del servicio que prestaba el soberano al permitir que el vasallo realizara sus actividades. Y en Venezuela, aparece en la constitución desde el año de 1830. A partir de la entrada en vigencia de la constitución del año 1999, deja de denominarse patente de industria y comercio, y adquiere el nombre de

impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Plantea el autor, el impuesto a las actividades económicas es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios o índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado municipio y que puede estar sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico y cuyo fin sea el lucro.

Para el autor, el impuesto a las actividades económicas posee las siguientes características:

1. Es un impuesto municipal, local o territorial, aplicable en el ámbito espacial de un municipio determinado. Es aplicable en y desde la jurisdicción de un municipio con independencia de que el ámbito espacial o territorial donde se desarrolle o nazca el hecho imponible sea del dominio público o privado de otra entidad territorial.
2. Es un impuesto que grava actividades lucrativas que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio o índole similar, de carácter independiente, aun cuando estas actividades se realicen de hecho, es decir, que el contribuyente o responsable actúe sin obtención previa de la licencia.
3. No es un impuesto a las ventas o el consumo aun cuando grava los ingresos producto a las ventas.
4. En principio, se encuentra vinculado a un establecimiento comercial, agencia, oficina, sucursal o lugar físico donde se ejercerá la actividad económica lucrativa de comercio, servicio, industria o actividad de índole similar.
5. Ejercido en forma habitual o en forma ocasional.

6. Es un impuesto directo, ya que grava manifestaciones inmediatas de riquezas, de capacidad económica.

7. Es un impuesto proporcional.

Plantea, el autor que este impuesto tiene como base imponible aplicable al ejercicio de la actividad económica, industrial, comercial, de servicios o índole similar el monto de los ingresos brutos obtenidos efectivamente por el contribuyente durante el período impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado municipio de acuerdo con las disposiciones implícitas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Para Ruiz (1998), el impuesto a las actividades económicas cumple las siguientes características:

- a) Es un impuesto directo, ya que la inmediatez del hecho imponible con la base imponible, y la exigibilidad de la obligación tributaria, incentivan naturalmente la traslación del gravamen a los precios de los bienes o servicios, sin perjuicios de las trabas externas que pueden existir para ello.
- b) Es un impuesto real, porque para su cuantificación, ni la base imponible ni la alícuota toman en cuenta las condiciones subjetivas de los destinatarios legales tributarios, sino tan sólo la actividad que ellos ejercen con habitualidad, lo cual constituye una manifestación subjetiva de riqueza de los eventuales sujetos pasivos.
- c) Es un impuesto territorial en cuanto recae exclusivamente sobre aquellas actividades ejercidas en un todo o en parte, dentro del ámbito físico de la jurisdicción local que lo impone.

- d) Es un impuesto periódico, ya que a diferencia de los impuestos instantáneos, en los cuales la obligación de pagar el impuesto se relaciona con un momento o acto determinado, existe una alícuota constante, que se relaciona con la actividad cumplida durante el tiempo señalado por la ordenanza respectiva, y que se proyecta sobre el monto de ingresos de periodo predeterminado.
- e) Es un impuesto proporcional.
- f) Es un impuesto de efecto regresivo.

Candal (2005), plantea que en Venezuela, el denominado impuesto de patente de industria y comercio, o actualmente impuesto municipal a las actividades económicas, ha tenido un doble carácter. Primero, como autorización para ejercer actividades industriales y comerciales, y segundo, como impuesto sobre tales actividades.

Según Ruiz (1993), el hecho imponible en el impuesto sobre actividades económicas, es la realización de actos y operaciones en el ejercicio de las actividades industriales y/o comerciales en jurisdicción del municipio de que se trate.

Actividades Industriales:

Para Candal (2005), las actividades industriales se encuentran dirigidas a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

Para Ruiz (1998), las actividades industriales son actividades de transformación de recursos mediante la utilización de métodos distintos a los utilizados para explotar la tierra con el objeto de elaborar o transformar física o químicamente materias primas.

Actividades Comerciales:

Candal (2005), establece que son todas aquellas actividades que tienen por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.

Para Ruiz (1998), expone que las actividades comerciales son aquellas que se realizan intermediando entre quienes producen y quienes consumen a través de la concurrencia de actos de comercio en forma profesional, independiente y con ánimo de lucro.

Actividades de Servicio:

Candal (2005), plantea que las actividades de servicio constituyen todas las actividades dirigidas a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.

Recaudación:

De acuerdo con León (2000), la recaudación es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda municipal el producto de los impuestos.

En el mundo actual en el que las distancias se acortan, cada vez más, y no se exige presencia física para el desarrollo de las actividades cotidianas, existe la posibilidad de aplicar mecanismos innovadores, que permitan la mayor facilidad a los ciudadanos a la hora de cumplir con sus deberes impositivos.

Así Parra (2002), analiza formas novedosas de recaudación de los impuestos municipales, la autoliquidación por parte del ciudadano, la cual puede efectuarse mediante depósito bancario directo, autorización de descuento en cuenta e incluso por vía electrónica de Internet mediante las cuentas propias o tarjeta de crédito.

Entre esas formas de recaudación, puede citarse, además de la autoliquidación, el facilitar diversos sitios en el municipio, en el cual pueden acudir los contribuyentes a cancelar sus impuestos, así como incentivos que estimulen el pago puntual, tales como descuentos por pronto pago, tal y como plantea Sierra (1997), donde explica que el descuento por pronto pago, es una vía utilizada para que los ciudadanos se sientan incentivados al pago puntual de sus impuestos.

Asimismo, es importante que las direcciones de hacienda municipal, realicen estimaciones y proyecciones para cada año fiscal, acerca de cuáles serán los ingresos previstos por concepto de impuestos, tal y como plantea Sierra (1997), donde se refiere a la importancia de realizar las previsiones en el pago probable de los impuestos a los ciudadanos y empresas contribuyentes.

Automatización del Proceso de Recaudación de Impuestos Municipales:

En la actualidad, la mayoría de los procesos administrativos que se desarrollan en las organizaciones, pueden ser automatizados con el objeto de simplificar los cálculos en su ejecución, así como logrando el perfeccionamiento en la confiabilidad de la información. Acerca de las ventajas de la automatización de procesos administrativos, expone Laudon (1996), éstas permiten capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para apoyar la toma de decisiones.

En este sentido, en un sistema de información deberán utilizarse los registros de datos que representen las características que se quieren controlar mediante dicho sistema. Si por ejemplo se aplica un registro de contribuyentes de los impuestos municipales en una alcaldía, el software implementado deberá procesar las bases de

datos con la información requerida de los mismos, a fin de poder establecer un buen sistema de recaudación y control de los montos a cancelar y la efectividad de los pagos.

La Evasión Fiscal:

Etimológicamente el término evasión proviene del latín “evadere”, que significa, evitar un peligro, eludir una dificultad prevista, fugarse, huir, que en materia fiscal no sería otra cosa, que eludir, escapar o fugarse de su responsabilidad frente al fisco, ya se trate por la comisión de un ilícito formal, de un ilícito material, de un ilícito relativo a las especies fiscales y gravadas, o de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad.

Fernández (2007), plantea que la evasión fiscal consiste en la violación de la ley que establece un tributo a efectos de sustraerse de su aplicación. La evasión del hecho imponible tiene lugar, mediante actos o maniobras: no se cancela la obligación tributaria o se paga menos de lo debido, lo cual acarrea sanciones.

Considera el autor, que el contribuyente evade el tributo mediante operaciones realizadas con la intención de engañar a la autoridad fiscal, entre ellas están: llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, proporcionar información falsa o emitir documentos falsos relacionados con los elementos constitutivos del hecho imponible, no emitir facturas o documentos que impliquen omisión de pago de tributos, presentación o utilización de comprobantes, planillas, facturas, especies fiscales u otros documentos falsos y cualquier contradicción evidente entre las constancias de los libros o documentos y los datos consignados en las declaraciones tributarias, cuando perjudique al sujeto activo.

Para Villegas y otros, citados por Moya (2003), explican que la evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por aporte de quienes están jurídicamente obligados a

abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. Además sostienen que la caracterización señalada puede ser explicada de la siguiente manera:

- a) Hay evasión tributaria, no sólo cuando, como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino cuando hay una disminución en el monto debido.
- b) La evasión tributaria debe estar referida en determinado país, a cuyas leyes tributarias se transgreden.
- c) La evasión sólo puede producirse por parte de aquellos que están jurídicamente obligados a pagar tributos al fisco.
- d) La evasión es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta o simplemente sea omisiva.
- e) Toda evasión fiscal, es violatoria de disposiciones legales, es decir, antijurídica. La pugna de la conducta con la norma tributaria convierte a esa conducta en ilícita con prescindencia de que el derecho privado no le atribuya consecuencias jurídicas.

Codevilla citado por Moya (2006), enuncia que la evasión en el pago del tributo tiene como elemento distintivo la caracterización de privar al fisco de ingresos tributarios legalmente debidos por el contribuyente o responsable.

Para Ruiz (1998), la evasión fiscal constituye toda disminución o eliminación del monto tributario producida por parte de quienes se encuentran obligados y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisiones notorias de las disposiciones legales. Para el autor, este fenómeno es uno de los escollos que deben

superar los municipios que pretenden hacer efectiva su misión en aras de su propia justificación. Por ello, el autor recomienda que este fenómeno para ser enfrentado se deba conocer su origen y sus causas. La tendencia fraudulenta de la evasión se manifiesta mediante conductas, tales como:

- a. Contribuyentes que no pagan los tributos, porque nunca se inscribieron ante el fisco municipal y por ende no cumplen con la presentación de las respectivas declaraciones y otras formas de notificaciones a las autoridades fiscales locales de su permanencia o del ejercicio de actividades económicas o relaciones patrimoniales en el municipio.
- b. Contribuyentes que pagan menos de lo que efectivamente están obligados, mediante el ocultamiento o no declaración de fuente de ingresos de bienes sujetos al pago, o de la declaración de montos gravables inferiores.
- c. La disminución del pago de los tributos, mediante la imputación de ingresos supuestamente realizados en otros municipios.

Además, también el autor señala cuáles son las posibles causas de la evasión fiscal:

1. El aumento excesivo de las tarifas, como única medida para aumentar los ingresos de fuente tributaria.
2. La falta de prestación de servicios públicos eficientes por parte de los municipios hace que los contribuyentes concluyan que no se justifica el pago de los tributos.
3. La desconfianza entre el fisco y los contribuyentes.
4. La complejidad y lentitud que caracteriza a los procedimientos administrativos locales, impiden a los contribuyentes que hagan posible el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. También la complejidad y falta de transparencia de las normas impositivas contenidas en las ordenanzas, constituyen un estímulo a la evasión fiscal.
6. La alta morosidad de los contribuyentes, que en definitiva constituye una causa eficiente, cuando la administración tributaria no adelanta políticas de recuperación.

7. La falta de participación de los contribuyentes y de las asociaciones o gremios que los agrupan en el proceso de elaboración y formulación de las ordenanzas tributarias.

Dino Jarach (1989), expresa que la evasión fiscal consiste en una actividad consciente que realiza el contribuyente, para evitar el impuesto que gravaría el hecho económico creado mediante negocios jurídicos anormales.

La Elusión Fiscal:

Fernández (2007), plantea que la elusión fiscal como la utilización de medios lícitos, es decir, no prohibidos por el texto de la ley, con el objeto de evitar o disminuir el impacto del hecho imponible, y por lo tanto, la carga tributaria. Plantea el autor, que la sola circunstancia de que el contribuyente recurra a estructuras jurídicas no usuales no constituyen infracción. Por lo tanto, la elusión fiscal se diferencia de las infracciones tributarias; en virtud de que la primera, no viola las leyes, porque el contribuyente valiéndose de vacíos o lagunas, no está obligado a cancelar impuestos, por lo tanto no acarrea sanciones.

Moya (2006), explica que la elusión fiscal, es también conocida como un fraude mediante abuso en las formas. También, plantea que la elusión tributaria, en Venezuela donde se observa más frecuente es en los impuestos municipales. Además expone que la elusión fiscal impide el nacimiento de la obligación tributaria, evitando así el presupuesto del hecho legal.

Sostiene el autor, que la elusión fiscal, es la forma legal de evadir el pago del tributo, por cuanto es la propia ley quien facilita al contribuyente o responsable aprovecharse de sus ambigüedades, lagunas y obscuridades de la ley, derivadas de la negligencia del legislador.

Para Villegas (2002), la elusión fiscal constituye una conducta antijurídica porque está desaprobada por el derecho, señalando que el derecho dice que es ilícito realizar

maniobras engañosas mediante manipulación en las formas jurídicas para evadir tributos, puesto que de ello resulta perjudicado un tercero, conocido como el fisco.

Pérez de Ayala y González (1991), la elusión significa que el sujeto pasivo del hecho imponible de un impuesto, no realiza una actividad gravada o deja de consumir los bienes objeto de impuesto, es decir, una no realización que podríamos calificar del total o absoluta, por cuanto el sujeto se desliga de la propia realidad económica contemplada por la norma.

Características de una Gestión Tributaria Municipal Eficiente:

Según Ruiz (1998), una gestión tributaria eficiente se caracteriza por ejecutarse por una administración permanente que tiene por objeto, obtener una recaudación en forma correcta, voluntaria, oportuna y al menor costo, que facilite la inversión y gestión privada.

De tal señalamiento se puede comentar, que a medida que la gestión tributaria del municipio sea eficiente y eficaz, en esa misma medida se podrá recaudar el monto adecuado de los ingresos tributarios al menor costo posible, a través de una estructura impositiva flexible, ofreciéndole a la comunidad un alto grado de confianza pública en la integridad, eficiente e imparcialidad de las autoridades de la administración tributaria y el continuo mejoramiento de los servicios públicos.

En tal sentido, señala Ruiz (1998), que la administración tributaria local debe instrumentar una serie de medidas que le permiten obtener una gestión tributaria eficiente. Entre las medidas que deben instrumentarse para obtener una mejor gestión tributaria podemos mencionar:

- Políticas de reducción de la evasión fiscal.
- Formación y capacitación del recurso humano.

- El establecimiento de sistemas mecanizados de gestión tributaria.
- Diseñar planes de fiscalización
- Privatizar la recaudación de los tributos.
- Actualizar las ordenanzas en materia tributaria.

FASE III

3. Propuesta de Productos y Servicios.

Diseño de un Instructivo para la Recaudación de Impuestos Municipales (Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios e Índole Similar) en la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria del Municipio Benítez, El Pilar, Estado Sucre.

3.1. Población Beneficiada:

- Alcaldía Bolivariana del Municipio Benítez, El Pilar (Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria).

Asimismo, va dirigido a todos los usuarios directos e indirectos en el desempeño de las actividades asociadas al proceso de formulación de la Ordenanza Municipales

3.2. Objetivos de la Propuesta:

Objetivo General.

- Establecer las normas y procedimientos a seguir para la recaudación de los impuestos municipales que permitirán acatar la Ordenanza de Impuestos a la Actividad Económica, Comercial, Industria e índole similar, bajo un enfoque metodológico uniforme.

Objetivos Específicos.

- Concientizar a los funcionarios acerca de la importancia de las normas y procedimientos en el manejo de los recursos tributarios establecidos en las Ordenanzas Municipales.
- Señalar los requisitos necesarios para obtener la licencia de las actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e índole similar.
- Describir el procedimiento para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas.
- Especificar las sanciones legales para el incumplimiento del deber formal del impuesto correspondiente a la Actividad Económica.

3.3. Metodología Empleada:

Para elaborar el Instructivo fue necesario obtener información, la cual se recopiló de dos (02) fuentes importantes, la primera fue por medio de una encuesta realizada a los contribuyentes a fin de esclarecer asuntos del proceso de tramitación de Licencias de Actividad Económica y tener datos precisos sobre los requisitos necesarios, la segunda parte fue a través de revisiones de documentos que la alcaldía del Municipio Benítez nos suministró como muestra fidedigna para poder lograr el Instructivo que se realizó, aplicando una metodología de participación acción donde estuvimos presente el equipo investigador y el objeto de estudio.

3.4. Memoria Descriptiva:

3.4.1. Descripción del Producto o Servicio:

Dirigido a todos los usuarios directos e indirectos en el desempeño de las actividades asociadas al proceso de formulación de la Ordenanza Municipal, ya

que la armonización tributaria, es de suma importancia para cualquier Municipio, en particular el Municipio Benítez, ya que se podrá satisfacer las necesidades básicas de la comunidad en general, con dicho diseño se requiere alcanzar el máximo de conocimiento para poder sacarle provecho en el futuro.

En tal sentido se requiere que el boceto pueda ser tomado en cuenta y aplicado por la Alcaldía del Municipio Benítez, así como por otras que lo consideren conveniente para la tramitación de Licencias. Es satisfactorio saber que se ha producido o diseñado un material que satisfaga las necesidades tributarias de ese Municipio, ya que está dirigido a subsanar específicamente el trámite de la Licencia de Actividad Económica, Comercial, Industria e índole similar que genera tanto inconveniente.

FASE IV
EL PRODUCTO



Nombre del Procedimiento: Instructivo para la actualización de Normas y Procedimientos para la recaudación de los impuestos municipales.	Departamento: Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria.	Página 01		
		Fecha		
		DÍA	MES	AÑO
		23	01	2.015

Alcance:

Cubre el área de trámite de la Licencia de actividades económicas de industrias, comercio, servicios e índoles similares.

Fase I:

Disposiciones Generales:

- Autorización de la Alcaldía.
- Determinar la porción gravable de la base imponible proveniente de las operaciones que generen ingresos del Municipio.
- Renovación anual de la Licencia prevista.

Fase I:

Documentos que Intervienen:

- Autorización de la Dirección del Poder Popular para Administración Tributaria.



Nombre del Procedimiento: Instructivo para la actualización de Normas y Procedimientos para la recaudación de los impuestos municipales.	Departamento: Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria.	Página 02		
		Fecha		
		DÍA	MES	AÑO
		23	01	2.015

- Nombre, firma o razón social bajo las cuales funcionará el establecimiento para ejercer las actividades.
- Dirección exacta del establecimiento.
- Área total del inmueble o documento de arrendamiento de ser el caso de la parte ocupada por el establecimiento.
- Nombre de la persona que hace la solicitud.
- Registro mercantil del establecimiento o empresa.
- Copia de RIF y Cédula de Identidad del representante legal.
- Permiso sanitario.

Fase III:

Procedimientos para la tramitación de Licencia:

Una vez tenido los requisitos para la solicitud de Actividad Económica, se procede:

Solicitante: se dirige al área de recaudación de la Alcaldía del Municipio Benítez y solicita la planilla para su llenado.



Nombre del Procedimiento: Instructivo para la actualización de Normas y Procedimientos para la recaudación de los impuestos municipales.	Departamento: Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria.	Página 03		
		Fecha		
		DÍA	MES	AÑO
		23	01	2.015

Fiscal del Área de Recaudación: El fiscal le dará las instrucciones necesarias de cómo llenar la planilla para que no tenga ningún inconveniente en el registro de datos.

Solicitante: Una vez terminado con el llenado de datos, tendrá que anexar a la planilla los documentos que le fueron exigido para el trámite de la Licencia.

Fiscal del Área de Recaudación: Ya finalizado el llenado de la planilla, el fiscal revisa si están todo y cada uno de los documentos que se le fueron exigidos.

Fiscal del Área de Recaudación: Introduce los datos en digital para que sean evidentes los documentos del contribuyente.

Solicitante: Tendrá que cancelar en efectivo el timbre fiscal de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria que esté vigente.



Nombre del Procedimiento: Instructivo para la actualización de Normas y Procedimientos para la recaudación de los impuestos municipales.	Departamento: Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria.	Página 04		
		Fecha		
		DÍA	MES	AÑO
		23	01	2.015

Fiscal del Área de Recaudación: Luego que el fiscal verifique que el solicitante cancelo el timbre fiscal, procederá a la elaboración de la Licencia con los datos digitalizados del contribuyente, para luego imprimirlo, entregarlo y culminar con el proceso.

Fase IV:

Sanciones aplicadas para el incumplimiento del deber formal del impuesto correspondiente a la Actividad Económica.

- Multa.
- Suspensión de Licencia y cierre temporal de establecimiento.
- Cancelación de Licencia y clausura del establecimiento.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se estableció como objetivo general, Diseñar un Instructivo para la actualización de normas y procedimientos para la recaudación de impuestos municipales sobre las actividades económicas a la Alcaldía del Municipio Benítez del Estado Sucre.

Para lograr tal propósito, se formularon los objetivos específicos con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de recaudación, determinar el nivel tecnológico e informativo de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, determinar el nivel de capacitación del recurso humano adscrito a la misma, analizar los procedimientos de recaudación del impuesto sobre las actividades económicas, y por último, establecer un diseño de recaudación tributaria en materia del impuesto sobre actividades económicas industriales, comerciales, de servicio o de índole similar en la Alcaldía del Municipio Benítez Estado Sucre.

En términos generales se puede decir que la alcaldía no cuenta con un sistema tributario adecuado para la exigencia de los contribuyentes y así tener mayor conocimiento sobre cómo obtener su permiso.

En tal sentido se puede señalar que se detectó una irregularidad en cuanto al control de Licencias para los contribuyentes que buscan realizar comercio para obtener ingresos y mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, el nivel de información existente en la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, no es conveniente para las metas de recaudación fijadas a cada período fiscal, ya que las repuestas aportados por los funcionarios señalaron que no informan a los contribuyentes sobre los deberes y obligaciones tributarias que poseen con este fisco municipal. La Dirección del Poder

Popular para la Administración Tributaria no utiliza medios como la radio, prensa y TV y ningún otro para informar, sólo se realiza esta función, a través de una cartelera. Además, la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, no desarrolla programas orientados a fomentar la cultura tributaria, mediante al estímulo a los contribuyentes, para que voluntariamente cumplan con sus obligaciones tributarias, y eviten realizar prácticas de evasión y elusión fiscal.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en las conclusiones se puede establecer las siguientes recomendaciones.

- Deberá calcularse cada año las metas de recaudación sobre la base de contribuyentes reales y los montos que éstos deben cancelar con el propósito de perfeccionar los mecanismos de planificación y control de este proceso.
- Establecer mecanismos de cooperación destinados a la formación y adiestramiento del personal adscrito a Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria; así como, realizar conjuntamente programas de adiestramiento de sus funcionarios a través de cursos, charlas y foros en materia de administración tributaria.
- Intercambiar experiencias y conocimientos, en cuanto a los medios informativos de gestión tributaria.
- Aplicar, mejorar e incrementar los respectivos procedimientos de fiscalización y/o control de los contribuyentes domiciliados o residenciados en la jurisdicción en el Municipio Benítez, a fin de llevar a niveles óptimos la recaudación de los tributos administrados por la división.
- Diseñar y establecer en los respectivos planes operativos, programas de la aplicación conjunta destinados al fortalecimiento de la cultura tributaria.
- La Dirección de Hacienda, debe considerar la posibilidad de brindarle una mayor información al contribuyente de los pagos realizados o deudas pendientes, mediante el envío de telegramas o recordatorios para la cancelación oportuna de los mismos, ya sea de manera tradicional o por vía electrónica.

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL PODER POPULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO BENITEZ, EL PILAR ESTADO SUCRE.

A continuación se presenta una serie de preguntas para los funcionarios de la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria del Municipio Benítez, El Pilar Estado Sucre, para las cuales se plantean distintas opciones de respuestas, lea cuidadosamente cada pregunta y seleccione la alternativa que mejor se ajuste a su opinión:

1.- ¿Cuál es el criterio que utiliza la dirección de hacienda, para la estimación presupuestaria, por concepto de recaudación del impuesto a las actividades económicas?

• Estadísticos: _____ • Proyecciones: _____ • Otros (especifique): _____

2.- ¿Cuál es el promedio de capacitación profesional, del personal adscrito en la dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria?

- Postgrado en el área tributaria u otro afín: _____
- Profesional universitario en las áreas de las ciencias económicas: _____
- Técnico Universitario: _____
- Bachiller: _____

3.- ¿Se capacita constantemente al personal adscrito a la dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, con el fin de obtener un mayor profesionalismo de los funcionarios?

Sí: _____ No: _____

4.- La ejecución del sistema automatizado para la liquidación del impuesto es:

Buena: ___ Regular: ___ Deficiente: ___

5.- ¿Los equipos con que cuenta la dirección de hacienda, son adecuados a los fines del proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas?

Sí: ___ No: ___

6.- ¿Posee la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria una página Web, donde los contribuyentes verifiquen saldos, deudas y realicen declaraciones y pagos en línea, el impuesto a las actividades económicas?

Sí: ___ No: ___

7.- ¿La Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria aplica sanciones a los contribuyentes, que vencidos los plazos establecidos en el proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas no han pagado el impuesto a la fecha?

• Siempre: _____ • Algunas Veces: _____ • Nunca: _____

8.- ¿Aplica la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, control interno al proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas permanentemente?

• Siempre: _____ • Algunas Veces: _____ • Nunca: _____

9.- ¿Actualiza permanentemente la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria el registro de contribuyentes?

• Siempre: _____ • Algunas Veces: _____ • Nunca: _____

10.- ¿Aplica la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, censos y operativos para ampliar la base de datos de contribuyentes?

Sí: ___ No: ___

11.- ¿Cuáles son los canales de comunicación utilizados por la Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria, para informar a los contribuyentes los puntos resaltantes, en torno al proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas?

- Prensa: ____ • Televisión: ____ • Radio: ____ • Volantes: ____
- Pancartas: ____ • Carteleras: ____ • Otros (especifique): _____

12.- ¿Cuándo un contribuyente desconoce los pasos a seguir para declarar y liquidar el impuesto a las actividades económicas?

- Se les da un manual de instrucciones: _____
- Se les da las instrucciones verbalmente: _____
- Se explican las instrucciones en cartelera: _____
- Se ofrecen las instrucciones en página Web: _____
- Otras (especifique): _____

13.- ¿Cómo califica usted, los pasos a seguir para la declaración y liquidación del impuesto a las actividades económicas?

- Fáciles: ____ • Medianamente Fácil: ____ • Complejos: ____

14.- ¿La Dirección del Poder Popular para la Administración Tributaria del municipio mantiene informado a los contribuyentes sobre los puntos resaltantes, en torno al proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas?

Sí: ____ No: ____